

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - 2021-00009-00
DEMANDANTE: EVA GENID SANCHEZ
APODERADO: DRA. JULI STEFANY SOLIS JIMENEZ
DEMANDADOS: KARENT DANIELA LEON GRIJALBA Y VIRGELINA GRIJALBA DE MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 50

MORALES, CAUCA, 11 FEB 2021

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago en contra de las señoras KARENT DANIELA LEON GRIJALBA Y VIRGELINA GRIJALBA DE MARTINEZ, con arreglo a la demanda ejecutiva instaurada por EVA GENID SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda presentada por el ejecutante el Despacho establece que esta no reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y 422 del Código General del Proceso encontrándose las siguientes falencias:

- En el título valor (Letra de cambio) aportado se tiene como fecha de vencimiento del mismo el 15 de noviembre de 2018. En consecuencia en la pretensión primera literal b) no es acorde la fecha del cobro de los intereses de mora con la fecha de vencimiento del título valor.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90 del C. G. del Proceso, se procede a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por EVA GENID SANCHEZ por intermedio de apoderado judicial, y se le concede al ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado se procederá a rechazar la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES -CAUCA,

RESUELVE:

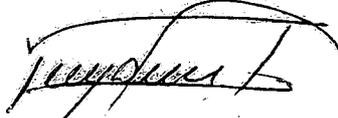
PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por EVA GENID SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.297.036 en contra de KARENT DANIELA LEON GRIJALBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.790.261 y VIRGELINA GRIJALBA DE MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.543.146 por los motivos consignados en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte ejecutante proceda a su corrección, y si así no se procediere se entraría a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso a la DRA. JULI STEFANY SOLIS JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.788.820 y T. P. No. 317.140 del C. S. J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDDY ANTONIO SARRIA ANAYA

